



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220015700
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO NORIS MARÍA SUÁREZ ARIAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra la señora NORIS MARÍA SUÁREZ ARIAS, en la cual fueron recibidas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de junio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220015700
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO NORIS MARÍA SUÁREZ ARIAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 17 de marzo de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra la señora NORIS MARÍA SUÁREZ ARIAS, por las sumas de (i) VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$22.497.193,53), (ii) DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$2.626.772,31), (iii) CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$54.503.095), (iv) SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$7.365.644,81), (v) DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$244.177) y (vi) CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$14.727), por concepto de capital e intereses corrientes, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 25 de abril y el 7 de mayo de 2022, la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., remitió a la señora NORIS MARÍA SUÁREZ ARIAS, notificaciones a la dirección física carrera 6 No. 89-75 en Barranquilla, Atlántico, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. (fls 1 – 4 y 1 – 10 04Notificaciones y 05SolicitudSeguirAdelante).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el calendado 17 de marzo de 2022.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.



CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de SEIS MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$6.107.613), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ca194e4685d4ad8e1d86acdf148448b32e67c27f247a76f5c60d7a9eaaf07f2

Documento generado en 28/06/2022 09:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>